

ORD.: N° **4473** / G N° _____/

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública
AN002T0002947, de 9/3/2020

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 26 de Marzo 2020

DE : SRA. PAMELA GIDI MASIAS
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. RAFAEL GIMENEZ ACOSTA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Datos requeridos: 1. Servicios Limitados de Televisión: Participación de mercado por empresa (suscriptores) a nivel de Regiones. 2. Servicios Limitados de Televisión: Participación de mercado por empresa (suscriptores) a nivel de Comunas. 3. Servicios Limitados de Televisión: Suscriptores por Tipo de Servicio a nivel de Regiones. 4. Servicios Limitados de Televisión: Suscriptores por Tipo de Servicio a nivel de Comunas. 5. Listado de proveedores de Internet habilitados para prestar servicios limitados de televisión (especificando si la licencia de Internet los habilita a prestar servicios limitados de televisión o requieren la licencia específica de este servicio). Periodo de la información: Datos mensuales desde Noviembre del 2019 a Diciembre del 2019 Soporte: Digital (preferiblemente como Hoja de cálculo de Microsoft Excel)*

En atención a su consulta de acceso a la información pública podemos señalar que, es importante hacer presente que los concesionarios de servicio público de transmisión de datos no están habilitados para prestar el servicio de televisión satelital.

El servicio de televisión satelital, se autoriza mediante resolución que otorga específicamente servicio limitado de televisión satelital.

El servicio público de transmisión de datos se autoriza por decreto y el servicio limitado de televisión satelital se autoriza por resolución, ambos servicios son independientes.

En el siguiente link podrá revisar manuales y procedimientos: <https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/manual-de-tramites-y-autorizaciones/>

Por lo tanto, en atención a que la información por usted requerida aún no ha sido liberada, y por tanto se aplica causal de reserva temporal por corresponder los documentos solicitados a un proceso **aun no finalizado** por tanto se aplica causal de reserva **temporal** en virtud del artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley 20285 que señala lo siguientes: *Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin **perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.***

Sin perjuicio de lo antes mencionado lo invitamos a visitar nuestra página web, en los siguientes link donde podrá encontrar información requerida:

<https://www.subtel.gob.cl/estudios-y-estadisticas/telefonía/>

<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-publicos/>

En lo que respecta a participaciones en el mercado de cada una de las empresas, esta es información que la Subsecretaría no posee, sin embargo puede ser construida con la información que se encuentra en los link antes señalados. (AA: alámbrico, AS: satelital).

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

PAMELA GIDI
MASIAS

Firmado digitalmente por
PAMELA GIDI MASIAS
Fecha: 2020.03.31 21:38:14 -03'00'

PAMELA GIDI MASIAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones

AMT

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl ; 
- Oficina de Partes
- Gabinete Subtel



**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**